ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINCHOTE- SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA (DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines, los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, MANEJO DE REDES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER".**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello, el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Pinchote, Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia.

Seguidamente, el artículo 209 de la Constitución Política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En el marco de este precepto constitucional, el Estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Así mismo, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio a quien le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, dirigir la acción administrativa del municipio, entre otras.

Conforme al texto del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

De otra parte, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se estipulo: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Igualmente, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la administración municipal: administrar los asuntos municipales, ordenar el desarrollo de su territorio y solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, directamente en los términos que defina la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldía municipal de Pinchote, Santander, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política y la ley.

Que el Decreto 1078 de 2015 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual tiene como fundamento racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que a través del Decreto 2573 de 2014 se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones, se establece que los sujetos obligados para implementar las actividades establecidas en el Manual de Gobierno en Línea en el orden territorial *están "C. Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta, y demás sujetos obligados la Administración Pública en el mismo nivel."*

El Decreto 1081 de 2015 en su Artículo **2.1.1.2.1.4** emana que

> ***ARTÍCULO 2.1.1.2.1.4. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECCIÓN PARTICULAR DEL SITIO WEB OFICIAL.*** *Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5o de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información:*
> *(1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9o, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma.*
> *(2) El Registro de Activos de Información.*
> *(3) El índice de Información Clasificada y Reservada.*
> *(4) El Esquema de Publicación de Información.*
> *(5) El Programa de Gestión Documental.*
> *(6) Las Tablas de Retención Documental.*

(7) El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 2.1.1.6.2 del presente Título.
(8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.
***PARÁGRAFO 1o.** Entiéndase por Tabla de Retención Documental la lista de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.*
***PARÁGRAFO 2o.** Para efectos del cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del presente decreto, los términos ventanilla electrónica, sitio web oficial y medio electrónico institucional se entenderán como equivalentes.*

Y tomándose de lo expuesto, los sujetos obligados acorde a la Ley 1712 de 2014 son Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital; mediante el cual obliga a la Alcaldía de Pinchote a adquirir, implementar y utilizar dichas herramientas en aras de brindar transparencia y acceso a la información Pública, entendiéndose como información pública aquella información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.

A su vez, la Resolución 3564 de 2015, en fundamento de lo anterior, reglamenta algunos artículos del Decreto 1081 de 2015, siendo específicamente los *"Estándares para publicación y divulgación de información" y "Lineamientos sobre el formulario electrónico para la recepción de solicitudes de información pública".*

En el año 2017, se expidieron entre otros, los decretos 728 de 2017 y 1413 de 2017, mediante los cuales se hicieron varias adiciones y reglamentaciones al Decreto 1078 de 2015, 1437 de 2011 y 1753 de 2015. El decreto 728 de 2017, adicionó lo relacionado al "ACCESO PUBLICO A INTERNET INALÁMBRICO EN ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL"; y el Decreto 1513 de 2017 hizo múltiples adiciones, entre las que se destacan Adición al Capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011, en lo específico con:

- Sedes electrónicas bajo los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea, el Marco de Referencia y arquitectura TI.
- Características de la Sede Electrónica
- Procedimiento para el registro de usuarios por medios electrónicos
- Expedición de credenciales de autentificación electrónica a usuarios
- Registro de documentos electrónicos
- Notificación Electrónica

El sitio web oficial del municipio es una herramienta tecnológica que le permite a la Administración Municipal dar a conocer su gestión a los ciudadanos de una manera transparente y oportuna, por ello de la importancia de la actualización de los canales que la componen; no obstante, para ello se requiere asesoría y desarrollo de la Estrategia GEL, con el fin de garantizan el cumplimiento de los criterios exigidos en el ordenamiento legal. De suma importancia es resaltar que a través del Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Gobierno Nacional, reconoce a las TIC como poderosas herramientas que facilitan las tareas de los ciudadanos para contribuir al desarrollo socio económico del país, por ello la importancia de contratar los servicios de apoyo para el fortalecimiento institucional en esta área, habida cuenta que el municipio evidencia el interés por mejorar los conocimientos de sus funcionarios, así como los de la población en general para brindar mayores y mejores posibilidades de atención, ejecución, desarrollo, comunicación, socialización y competitividad.

De igual forma, se hace necesario el manejo de las redes sociales a través de las cuales la administración municipal permite dar a conocer sus actuaciones a la población en general, actividad esta que se debe incluir como parte del desarrollo del objeto a que se refiere el presente estudio.

Con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un mejoramiento en las competencias digitales de sus habitantes, el Municipio de Pinchote con fundamento en lo descrito, pretende garantizar la competitividad actualizada, frente a las nuevas tecnologías y sistemas de información. La planta de personal existente en el Municipio, no suple la totalidad de las necesidades de personal en el manejo de estos conocimientos, para el cumplimiento dichos objetivo se hace necesario contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona responsable, con conocimientos y experiencia en estas áreas y que garantice el servicio dentro del marco y los parámetros establecidos por el contrato a celebrar.

Con base en los fundamentos legales antes descritos y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente e idóneo para la prestación del servicio a contratar, se hace necesario desarrollar el proceso contractual, cuyo objeto sea: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, MANEJO DE REDES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER.**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, con aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídico legales establecidos por la norma, a través del procedimiento pro el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de Pinchote, bajo los siguientes códigos:

Código BPIM	Nombre del proyecto
202600000001982	FORTALECIMIENTO AL SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL EN LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER.
202600000004274	FORTALECIMIENTO PARA FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER.

5. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO "PINCHOTE SEGURO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027"

LINEA ESTRATÉGICA	LE1. LINEA ESTRATÉGICA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.
SECTOR	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL.
CODIGO DEL SECTOR	45
PROGRAMA	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial.
CODIGO DEL PROGRAMA	4599
PRODUCTO	Servicio de Implementación Sistemas de Gestión, Modelo Integrado de Planeación y Gestión: MIPG – Decreto 1499 de 2017
CODIGO DEL PRODUCTO	4599023
INDICADOR	Número de Sistema de Gestión implementado.
CODIGO DEL INDICADOR	459902300
LINEA ESTRATÉGICA	LE2. LINEA ESTRAÉGICA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
SECTOR	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
CODIGO DEL SECTOR	23
PROGRAMA	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional.
CODIGO DEL PROGRAMA	2301
PRODUCTO	Servicio de educación informal en tecnologías de la información y las comunicaciones por medio de capacitaciones a la población en general. (Incluye población con enfoque diferencial).
CODIGO DEL PRODUCTO	2301030
INDICADOR	Personas capacitadas en tecnologías de la información y las comunicaciones.
CODIGO DEL INDICADOR	230103000

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia requerida.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

-OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, MANEJO DE REDES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER".

-ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Capacitación a los funcionarios del Municipio de Pinchote en la implementación de los componentes de la estrategia de Gobierno Digital.	GLOBAL, SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Apoyar y orientar en la actualización permanente del sitio Web y redes sociales que maneja la Alcaldía de Pinchote.	
3	Apoyar y orientar a la administración Municipal en la realización de solicitudes a Gobierno Digital de Correos institucionales, Claves y demás.	
4	Acompañamiento a proyectos o programas adoptados en el proceso de apoyo implementación y soporte de las TIC.	
5	Capacitación y Acompañamiento para diligenciamiento del SIGEP, modo presencial y virtual.	
6	Coordinar la asignación y finalización de roles para la entidad, suministro y entrega de claves del SIGEP para todos los funcionarios.	
7	Apoyo en la implementación de herramientas estipuladas en los planes, manuales y guías de la Política de Gobierno Digital y demás aplicables según lo emanado del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; para lograr la cobertura establecida en el Decreto 1008 de 2018 y demás normas concordantes.	
8	Realizar capacitación y acompañamiento en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) dirigida a la comunidad en general, para la implementación de la Política de Gobierno Digital.	
9	Apoyar a la Administración Municipal en el seguimiento de las acciones, metas e indicadores de la Política de Gobierno Digital, mediante la actualización de matrices de seguimiento, consolidación de evidencias y elaboración de recomendaciones de mejora, en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.	
10	Las demás que sean designadas por la Entidad Contratante y que sean de la naturaleza del presente contrato.	

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

7.1 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

CODIGO	PRODUCTO
80111620	Servicios Temporales de Recurso Humano

7.2 PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDADCONTRATANTE: MUNICIPIO DE PINCHOTE-SANTANDER

ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

8. PLAZO:

El plazo de ejecución es de Tres (03) meses contados desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto.

PARÁGRAFO: En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander.

10. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

11. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, MANEJO DE REDES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA WEB DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER"** y cuyo valor es de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.350.000,00),** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011:

SERVICIOS PROFESIONALES

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra".

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación"; y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas".

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo". (...) Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.***

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional.
(...)

"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción,

dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional. (sic)"
(...)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: ***"... d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.***

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales..."[1]

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "... todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o

[1] http://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/15264

funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

13. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y SU FORMA DE PAGO:

13.1. VALOR Y JUSTIFICACIÓN: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.350.000,00).**

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de Pinchote, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.350.000,00),** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio del Sector.

CUANTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tienen precios indicativos, por lo tanto se establecen actividades que se consideran son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL

1	Capacitación a los funcionarios del Municipio de Pinchote en la implementación de los componentes de la estrategia de Gobierno Digital.	GLOBAL, SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	Tres (03) actas de pago por valor de $2.450.000,00	**SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($7.350.000,00)**
2	Apoyar y orientar en la actualización permanente del sitio Web y redes sociales que maneja la Alcaldía de Pinchote.			
3	Apoyar y orientar a la administración Municipal en la realización de solicitudes a Gobierno Digital de Correos institucionales, Claves y demás.			
4	Acompañamiento a proyectos o programas adoptados en el proceso de apoyo implementación y soporte de las TIC..			
5	Capacitación y Acompañamiento para diligenciamiento del SIGEP, modo presencial y virtual.			
6	Coordinar la asignación y finalización de roles para la entidad, suministro y entrega de claves del SIGEP para todos los funcionarios.			
7	Apoyo en la implementación de herramientas estipuladas en los planes, manuales y guías de la Política de Gobierno Digital y demás aplicables según lo emanado del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; para lograr la cobertura establecida en el Decreto 1008 de 2018 y demás normas concordantes.			
8	Realizar capacitación y acompañamiento en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) dirigida a la comunidad en general, para la implementación de la Política de Gobierno Digital.			
9	Apoyar a la Administración Municipal en el seguimiento de las acciones, metas e indicadores de la Política de Gobierno Digital,			

	mediante la actualización de matrices de seguimiento, consolidación de evidencias y elaboración de recomendaciones de mejora, en articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.			
10	Las demás que sean designadas por la Entidad Contratante y que sean de la naturaleza del presente contrato.			

14.2. FORMA DE PAGO: La entidad contratante pagara al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen tres (03) pagos parciales iguales por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.450.000,00)** cada uno, pagaderos mediante mensualidades vencidas. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

En virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 2381 de 2024, y la resolución 467 de 2025, el contratista, tendrá la facultad de autorizar al municipio el descuento por concepto de pagos a los aportes de

seguridad social, en todo caso, la misma deberá contar con autorización de lo contrario la entidad no se encuentra obligada a realizar el descuento.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)".*

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numera 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

La modalidad de selección utilizada para adelantar el presente proceso es a través de la Contratación Directa. La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal, podrá celebrar contratos con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

- **IDONEIDAD:** La idoneidad respecto de una persona natural, hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Conforme a lo anterior, la oficina gestora del proceso debera verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y, para el caso concreto del presente estudio, debe corresponder a una persona natural que acredite **TÉCNICO PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES Y/O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y si se trata de una persona Jurídica que su objeto en la cámara de comercio le permita realizar este tipo de servicios y además que dentro su personal tenga un profesional con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.

- **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:** Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación, deberá acreditarse experiencia de la persona natural o en el caso de la persona jurídica, ya sea de esta o del personal delegado para la ejecución del objeto del contrato de por lo menos dos (02) contratos o certificación cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con el presente proceso.

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas

17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*", Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

18. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece la: *"**NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

-Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

-Su forma de pago, al ser mediante **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con el avance de los servicios contratados, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad, hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades, las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

19. SUPERVISIÓN

La supervisión para el presente proceso será ejercida por **LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL,** quien acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

20. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.** 26-09019 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pinchote, Santander, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

Rubro Presupuestal:	Fuente de Financiación:	Valor	Descripción
2.3.2.02.02.008.23.2301.2301030.00	LIBRE INVERSIÓN - SGP	$3.675.000,00	"Personas capacitadas en tecnologías de la información y las comunicaciones"

2.3.2.02.02.008.45.4599.4599023.00	LIBRE INVERSIÓN - SGP	$3.675.000,00	Sistema de Gestión implementado

21. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Certificación de Banco de Proyectos en caso de que aplique.
- Certificación de que el proyecto se encuentra incluido en PAA
- Propuesta
- Certificado de existencia y representación legal en caso de ser persona jurídica.
- Hoja de vida de la función pública – SIGEP Actualizada
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la persona natural o representante legal.
- Títulos que acreditan la profesión ejercida y solicitada en el estudio previo.
- Tarjeta Profesional, vigencia y antecedentes en caso de que aplique.
- Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales
- Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
- Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
- Experiencia. (constancias, contratos y/o actas)
- Situación Militar (Certificado y Libreta Militar) Hombres menores de 50 años, https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation
- Certificado de la DIAN- RUT vigente.
- Constancias de encontrarse al día con los pagos de seguridad social, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Certificado de Salud Pre-ocupacional no mayor a 3 años.
- Si es persona jurídica hojas de vida del personal ejecutor, con los respectivos soportes según el perfil relacionado dentro del presente estudio. Acompañada de su respectiva disponibilidad.
- Certificación Bancaria vigente.

22. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Pinchote- Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a

autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

23. ACUERDOS COMERCIALES: El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Pinchote - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Dado en Pinchote, Santander, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MANUEL ELKIN RAMIREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Revisó aspectos jurídicos:
Leonel Ricardo Quirós Pinto- Asesoría jurídica Externa